

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que en este asunto, el 15 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicita se fije nueva fecha y hora para diligencia de remate. Además, se le informe si es posible que el inmueble objeto de remate le sea adjudicado teniendo en cuenta que el valor adeudado supera el valor del inmueble o tendría la parte demandante que hacer postura. Sírvase proveer.

4 de marzo de 2022

*Luiz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO SUSTANCIACION NRO. 087.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE : JESUS ANDRES LONDOÑO BETANCUR**

**DEMANDADO : WILLIAM DE JESUS LONDOÑO ORTIZ**

**RDO : 05-154-31-84-001-2009-00177-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a programar nueva fecha para la diligencia de remate, se requiere a las partes para que procedan con la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

Lo anterior, por cuanto la última liquidación aprobada por el despacho corresponde al mes de julio de 2021, y se requiere establecer el monto actual de la obligación pretendida en este asunto.

Ahora bien, en punto a la consulta realizada por el apoderado del ejecutante, este despacho lo exhorta para que se remita al artículo 451 del CGP, de acuerdo con el cual, es posible rematarse los bienes objeto de subasta por cuenta del crédito, sin necesidad de hacer deposito, siempre y cuando se acredite lo allí consignado.

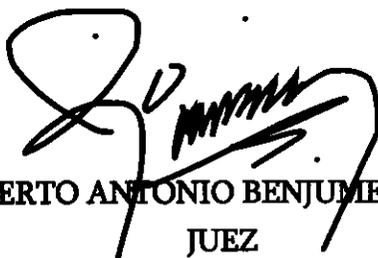
Reza textualmente la norma referida:

*“Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo*

*bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

*Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignara la diferencia.”*

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado hoy 07/03/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

*Lu Heidi S*

El secretario